



FEDERACION GALEGA DE
ACTIVIDADES SUBACUATICAS
C. M. A. S.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE
LA ESCUELA GALLEGA DE BUCEO DE LA
FEDERACIÓN GALLEGA DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS



**REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERNO DE LA
ESCUELA GALLEGA DE BUCEO DE LA
FEDERACION GALLEGA DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
(EGB)**



Prologo.

El artículo 23 del actual Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de la FEDAS permite la creación de Escuelas Autonómicas de Buceo Autónomo Deportivo, que estarán formadas por todos los instructores de la Federación Autonómica correspondiente y que funcionarán según un reglamento de régimen interno establecido en esa federación, de acuerdo con este reglamento del CT, el reglamento de la EGAS, los estatutos de la FEDAS y los de la FEGAS.

En ese mismo artículo se prescribe que en dicho reglamento se establecerán los órganos de la Escuela, su composición, atribuciones y funcionamiento.

En Galicia se creó la Escuela Gallega de Buceo, que está reconocida en los estatutos de la FEGAS como la Sección dedicada a la enseñanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos federativos, y el artículo 16 permite que las Secciones dispongan de un reglamento de orden interno.

En aplicación de esas normas y a propuesta de la Escuela Gallega se aprueba el presente reglamento:

Artículo 1: Definición

La Escuela Gallega de Buceo, en adelante EGB, es la sección encargada de la promoción y enseñanza de las actividades subacuáticas con escafandra autónoma (en adelante, buceo) y sus disciplinas en Galicia.

Artículo 2: Sede

La sede de la EGB es la propia de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.

Artículo 3: Funciones

La EGB asume, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

3.1- Planificar la enseñanza federativa del buceo en el territorio de Galicia.

3.2- Divulgar la práctica del buceo autónomo deportivo, recreativo, técnico y de competición.



3.3- Autorizar la realización de los cursos de buceo y especialidades de buceo.

3.4- Supervisar y controlar que los cursos de buceo se celebren conforme a los estándares del Comité Técnico Nacional fijados en las normas para la realización de cursos FEDAS.

3.5- Autorizar la creación, funcionamiento y suspensión temporal o definitiva de la actividad de las Escuelas de Buceo delegadas de la EGB.

Artículo 4: Integrantes

Formarán parte de la EGB todos los instructores de Galicia, que sean residentes en territorio gallego, con licencia federativa de técnico en vigor expedida por la FEGAS, y que cumplan a su vez lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Interior del Comité Técnico de la FEDAS.

Artículo 5: Órganos de Gobierno

Los Órganos de gobierno de la Escuela Gallega de Buceo son los siguientes:

- Director
- Comisión Permanente

Artículo 6: Director

6.1- El Director será nombrado por el Presidente de la FEGAS tras recibir un informe no vinculante con propuesta de nombramiento por parte de la Comisión Permanente de la EGB de entre los instructores 3 estrellas (con carácter excepcional y supuesto motivado podrá ser designado un Instructor nacional 2 estrellas) en activo que formen parte de la Escuela Gallega de Buceo.

En ningún caso ese nombramiento podrá recaer en el Presidente de la FEGAS ni en un instructor que esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de la FEDAS.

6.2- Serán funciones del Director de la EGB:

- a) Conocer la programación de todos los cursos de buceo que se desarrollen en su demarcación.
- b) Autorizar y/o supervisar el desarrollo y cumplimiento de las normas y los

objetivos de dicha programación.

- c) Certificar el cumplimiento de la normativa existente sobre enseñanza y supervisar el desarrollo de los cursos que organicen las Escuelas Delegadas reconocidas.
- d) Remitir la documentación completa y necesaria para la tramitación de los cursos al Comité Técnico Nacional.
- e) Autorizar la celebración de cursos de buceador por los clubes, secciones y centros de buceo que carezcan de escuela.
- f) Informar a la EGAS la convocatoria de cursos de instructor.
- g) Elaborar el presupuesto de gastos en los cursos de instructores, especialidades de instructores y remitirlo a la EGAS.
- h) En el caso de los cursos de instructor, con cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico, será de su competencia la elección del director del curso y de acuerdo con la circular 15/2017 de la ENBAD éste propondrá el equipo docente cualificado, la distribución de la carga horaria de entre los mismos será competencia del director de la EGB.
- i) Informar a todos los instructores de la EGB de los acuerdos tomados por el Comité Técnico Nacional.
- j) Aportar la opinión de los instructores en activo, de sus Escuelas Delegadas, a las reuniones del Pleno Nacional.
- k) Comunicar al Comité Técnico, mediante informe, y en un plazo no superior a 15 días, los accidentes de buceo que sufran los deportistas afiliados a su Federación.
- l) Proponer al Pleno del Comité Nacional para su ratificación, de forma excepcional, las modificaciones de los planes de enseñanza necesarios para la adecuación a sus condiciones ambientales o geográficas de Galicia.
- m) Informar a la EGAS, a la FEGAS y al Comité Técnico Nacional de las anomalías que se produzcan en el desarrollo de los cursos. Si dicha anomalía pudiera entrañar algún peligro, tendrá la potestad de paralizar las clases detallando en el informe los motivos.

Artículo 7: Comisión Permanente

7.1- La Comisión Permanente estará compuesta por el Director de la EGB y los Directores de otras cuatro escuelas delegadas en representación de éstas, designados por el Presidente de la FEGAS previa propuesta no vinculante del Director de la EGB.

Para su propuesta se tendrán en cuenta los siguientes parámetros referidos al año anterior:

- Total de número de titulaciones de buceador (de cualquier nivel) tramitadas.
- Total de titulaciones de especialidad (de cualquier nivel) tramitadas.

- Labores de promoción y divulgación del buceo (bautismos de buceo, presentaciones, coloquios, presencia en medios, etc) dirigidas tanto a colectivos prioritarios (personas con capacidades especiales, en riesgo de exclusión, escolares, ...) como al público en general.
- Colaboración e implicación en el trabajo federativo.

Será condición necesaria que los designados no cumplan ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico.

La composición de la Comisión Permanente, se revisará anualmente en base a los criterios y parámetros anteriormente indicados de manera que, en caso de existir alguna variación cuantitativa significativa en alguna de las escuelas delegadas representadas por sus directores, en detrimento de otra escuela, el Director de la EGB emitirá informe al Presidente proponiendo el cambio de integrantes.

7.2- Todos los integrantes tendrán voz y voto.

7.3- Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

- a) Confeccionar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones para su aprobación por la FEGAS, previo visto bueno de la EGAS.
- b) Fijar la política a seguir a nivel Territorial en lo que respecta a imagen y desarrollo de los cursos.
- c) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre la creación, funcionamiento y suspensión temporal o definitiva de la actividad de las Escuelas de Buceo.
- d) Confeccionar su propio presupuesto anual para la promoción deportiva del buceo y el desarrollo de sus competencias en materia de control y supervisión de las actividades recreativas, deportivas y de enseñanza, el cual se someterá a aprobación de la FEGAS, previo visto bueno de la EGAS.
- e) Proponer candidato a director de la EGB.

7.4- La Comisión Permanente deberá reunirse una vez al año, por lo menos, y sus acuerdos de tomarán por mayoría simple, excepto en los informes a que se refiere el apartado 7.3.c, en que se exigirá la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5- Cuando la urgencia lo requiera, los acuerdos se podrán tomar mediante la utilización de medios de comunicación, sin necesidad de reunión presencial, debiendo quedar constancia por escrito de ello.

Artículo 8: Escuelas Delegadas

8.1- Cualquier club podrá, según los reglamentos en vigor, tener su propia Escuela Delegada de la EGB, para lo que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dirigir escrito a la **EGB** comunicando tal propósito.
- b) Acompañar el anterior escrito con la relación completa de instructores con que se cuenta, así como el nombramiento del Director de la Escuela Delegada del Club. Se incluirán cartas firmadas de todo el personal indicando su conformidad.
- c) Disponer de material de buceo suficiente, acreditándolo con fotocopia de la hoja de asiento del libro de Registro/Control de equipos.
- d) Estar en posesión de equipo de oxigenoterapia debidamente homologado y con las revisiones al día.
- e) Disponer de todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
- f) Disponer e indicar del lugar de celebración de las clases teóricas.
- g) Lugar de realización de las prácticas y medios con que cuenta para ellas.

También se considerarán escuelas delegadas de la EGB a aquellas escuelas de clubes FEGAS que estén en posesión de un permiso específico emitido por la Subsecretaría de Pesca (anterior a 1996) o de la Xunta de Galicia.

8.2- Las Escuelas de club deberán contar con al menos un instructor 2 ó 3 estrellas en activo de Galicia, que actuará como Director de esa escuela.

8.3- El director de un curso de buceo será un instructor en activo de Galicia, que deberá tener la titulación que se establezca en los estándares del Comité Técnico para cada curso, y será responsable de todo lo concerniente al desarrollo del curso.

8.4- Las Escuelas de clubes podrán contar con todos los guías de grupo e instructores que considere conveniente. Ningún instructor podrá estar inscrito en más de una escuela si bien podrá colaborar con las que considere oportunas.

8.5- Las Escuelas de clubes podrán organizar cualquiera de los cursos para Buceadores según el Programa de Enseñanza y Estándares homologado por el Comité Técnico de la F.E.D.A.S. y, por lo tanto, deberán de:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el Comité Técnico de la Fedas en todo lo relacionado con la normativa, estándares y reglamentación para la celebración de cursos.
- b) Enviar fotografía/s del curso finalizado para su promoción/publicidad en la web y en las RRSS de la FEGAS.
- c) Las Escuelas, enviarán a la FEGAS Cartel o Anuncio del curso que inician para su promoción en la web y las RRSS de la FEGAS.

8.6- Las Escuelas Delegadas podrán solicitar a la EGB la celebración de cualquiera de los cursos de instructor recogidos en el programa de Enseñanza y Estándares homologado por el CT de FEDAS. En dicha solicitud, deberán de incluir la relación de alumnos, propuesta de equipo docente y medios para la realización del curso. Siempre será competencia de la EGB, según el artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de la Fedas, la autorización y celebración de los cursos de instructor y sus correspondientes especialidades.

8.7- Cuando un club, sección o centro de buceo que carezca de escuela desee organizar un curso podrá solicitar su realización por cualquiera de las escuelas delegadas por la EGB, que será la responsable del cumplimiento de las normas y de la tramitación de las documentaciones.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Asamblea de la FEGAS. Para aquello que no se encuentre expresamente recogido en el presente Reglamento, será de aplicación el Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de FEDAS.

A Coruña, marzo 2019